N° DE DESPACHO: ..... .

RECIBIDO: ..... .
VENCIMIENTO:.....

Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°	250	*Año*	2013

Iniciador

DIPUTADA: MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA

Tipo de proyecto

LEY (Cámara de origen: Diputados)

Extracto

"Prevención, lucha y erradicación de adicciones en el ámbito escolar".

-Cultura y Educación

San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Septiembre de 2013.

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DN. NESTOR NICOLAS TOMASSI

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su digno intermedio ante los demás miembros de esa Cámara de Diputados, a efectos de elevar adjunto PROYECTO de LEY sobre PREVENCION, LUCHA y ERRADICACION DE ADICCIONES EN EL AMBITO ESCOLAR.

El presente proyecto es de autoría de la suscripta y resulta acompañado por dos Diputados, a fines de dar cumplimiento a las prescripciones que en orden a la presentación de iniciativas contempla el Reglamento Interno de este Cuerpo legislativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con distinguida consideración y respeto.-

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ.

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Letra: 250/13
Fecha: 16/09/13 Hs. 09:50
Folios: 10

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente, Señores Diputados:

El problema de las adicciones se ha transformado en el mundo en un grave flagelo social, que ha trasvasado fronteras y afecta a todo el tejido social, sin efectuar distinciones de clase, condición social o económica o edad de quienes las padecen.

Las personas tienen derecho a una vida digna, lo que entraña el derecho a formarse y educarse para una vida libre de adicciones. Las escuelas y demás establecimientos de enseñanza, en cualquiera de sus niveles y modalidades, se han erigido en la caja de resonancia del problema del consumo indebido de drogas, psicotrópicos, sustancias psicoactivas y demás sustancias prohibidas, porque allí se producen manifestaciones de conductas que son consecuencia directa del problema de las adicciones.

La situaciones de crisis de los educandos que padecen estos problemas, no sólo generan desconcierto e impotencia en los directivos, docentes y personal no docente de las instituciones educativas, sino que además conculcan el derecho de niños, adolescentes y jóvenes a educarse en un contexto de libertad, de no agresión y de salud para vivir una vida plena.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Causa Nº 9080, denominada "Arriola, Sebastián y otros", mediante un fallo señero que declaró la inconstitucionalidad de la norma penal que judicializa a los adictos por el propio consumo de drogas, exhortó a los poderes públicos a *"adoptar medidas de salud preventivas, con información y educación disuasiva del consumo, sobre todo enfocada a los grupos más vulnerables, especialmente los menores…".*

Por su parte, el Estado Nacional, a través de sus poderes constituidos, sancionó y promulgó en Diciembre de 2009 la Ley 26,586 que crea el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, para orientar las prácticas educativas que permitan trabajar sobre la temática en todas las modalidades y niveles del sistema educativo nacional.

Catamarca debe encarar acciones urgentes, sistemáticas y consistentes que permitan el abordaje integral de la problemática en las escuelas y demás establecimientos de enseñanza, desde un enfoque interdisciplinario e interinstitucional, con la finalidad de presentar una firme y sostenida lucha contra el problema de las adicciones y en consumo indebido de drogas.

Para ello, la concientización, sensibilización y capacitación en la materia, dirigido al personal directivo, docente y no docente de los establecimientos de enseñanza, en cualquiera de sus modalidades y niveles, resulta una tarea esencial para poder abordar con éxito la problemática. Porque nadie puede actuar sobre el problema si no conoce en profundidad cual es la mejor forma de abordarlo y buscarle una solución.

Los problemas sociales que tienen su primera y principal manifestación en las escuelas, muchas veces superan largamente la buena voluntad, dedicación y vocación de servicio de directivos y docentes. Y uno de ellos es, sin dudarlo, el flagelo de las adicciones, cuando afecta a niños, adolescentes y jóvenes. Por ello entendemos imprescindible capacitar a los recursos humanos que prestan servicios en el sistema educativo, como primer paso para educar a los estudiantes en la prevención y erradicación de las adicciones.

Pero además, debemos proporcionarles las herramientas institucionales que permitan afrontar las situaciones de crisis que se manifiestan en el ámbito escolar o de formación educativa, para lograr la contención efectiva del educando y la inclusión educativa, eliminando toda posibilidad de exclusión o de segregación para con el adicto. De allí la necesidad de implementación de nuevos dispositivos institucionales que colaboren con la tarea docente al detectarse una situación de emergencia causada por el consumo de drogas o algún problema de adicciones.

En este marco es que proponemos a consideración del Cuerpo el presente proyecto de ley, por el cual se propicia establecer un marco jurídico regulatorio que permita definir e implementar políticas públicas destinadas a prevenir y combatir el flagelo de las adicciones en el ámbito escolar, de manera de asegurarles a los estudiantes el acceso a una vida digna y libre de adicciones.

En este orden de ideas, se propone la creación del Programa Provincial para la Prevención, Lucha y Erradicación de las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas y otras sustancias prohibidas en el ámbito escolar, con la finalidad de propender a la definición de prácticas educativas y la implementación de acciones interdisciplinarias, que permitan proporcionar a los estudiantes el conocimiento necesario para formarse en la prevención de este flagelo. Por su parte, el mismo programa contempla la capacitación del personal directivo, docente y no docente de los establecimientos de enseñanza, que les facilite una actuación rápida y eficaz en la detección de situaciones de adicciones y la contención integral de los estudiantes que las padecen.

En el mismo sentido, se propone la creación del Equipo de Intervención en Crisis por problemas de Adicciones (EICA), dentro de la

establecimientos educativos integrantes del sistema educativo provincial, en cualquiera de sus modalidades y niveles.

El Equipo de Intervención en Crisis, al integrarse por profesionales psicólogos, médicos psiquiatras, asistentes sociales y psicopedagogos, podrá orientar a los miembros de la comunidad educativa sobre las acciones básicas a adoptar para la contención integral de la problemática, la interacción con la familia del educando, y el abordaje interinstitucional de la problemática.

A su vez, creemos necesaria la creación del Observatorio para la Prevención y Erradicación de Adicciones en el ámbito educacional, cuyas atribuciones consistirían en la orientación y supervisión de los planes y programas que se implementen, su seguimiento, el análisis de los logros y debilidades o falencias, la elaboración de datos estadísticos; proponer acciones preventivas, propiciar la participación comunitaria que permita identificar situaciones de vulnerabilidad, promover el desarrollo y fortalecimiento de redes locales de detección y contención de estudiantes con problemas de adicciones; generar la información necesaria para la confección de material gráfico o multimedial de difusión y concientización; entre otros aspectos que servirán de base para la formulación de políticas públicas destinadas a atacar la problemática.

En definitiva, el proyecto de ley propicia la actuación interinstitucional y el abordaje integral de la problemática, dado que en el diseño de acciones y estrategias el Ministerio de Educación de la Provincia deberá actuar en forma conjunta con el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Salud Mental y el Ministerio de Desarrollo Social, sin perjuicio del concurso de organizaciones no gubernamentales, académicas o de expertos especializados en la materia, que indudablemente podrán hacer importantes aportes para un mejor desarrollo de las acciones preventivas y de contención e inserción educativa y social.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Diputados el acompañamiento al presente proyecto ley, en el convencimiento de que todos debemos comprometernos en esta lucha sostenida para legarles a nuestros niños y jóvenes una sociedad libre de drogas.

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ.

5

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.- Declaración de interés prioritario. Considérense de interés prioritario para el Estado Provincial, las acciones destinadas a educar a la población para la prevención, lucha y erradicación de las adicciones y el consumo indebido de drogas, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.

ARTICULO 2º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio que permita definir las políticas públicas tendientes a asegurar el derecho de los educandos a formarse para vivir una vida digna y sana, promoviendo los valores, actitudes y hábitos que les permitan desarrollarse en plenitud y libres de adicciones.

ARTICULO 3º.- Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos educacionales radicados en el territorio de la Provincia de Catamarca, cualesquiera sean sus niveles y modalidades educativas .

ARTICULO 4º.- Programa para la Prevención, Lucha y Erradicación de Adicciones. Créase el Programa Provincial para la Prevención, Lucha y Erradicación de las Adicciones y el Consumo indebido de Drogas, Estupefacientes y sustancias prohibidas, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, coordinando su accionar con el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Mental, Ministerio de Desarrollo Social y Subsecretaría de Seguridad.

ARTICULO 5º.- Finalidades del Programa. El Programa Provincial para la Prevención y Lucha contra las Adicciones y el Consumo indebido de drogas, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas tiene como finalidades:

1) Orientar las prácticas educativas para trabajar en la formación para la prevención de adicciones y el consumo indebido de drogas, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial;
2) Diseñar e implementar acciones interdisciplinarias e interinstitucionales de educación para la prevención de adicciones y el consumo indebido de drogas en el ámbito educativo formal y no formal, de manera gradual, integral, continua y sistemática;
3) Diagramar e implementar capacitaciones permanentes del personal directivo, docente y no docente de los establecimientos

4) Realizar tareas de concientización, sensibilización y orientación a los demás miembros de la comunidad educativa que les permita afrontar el flagelo de las adicciones detectadas en ejercicio de sus funciones;
5) Diseñar campañas de prevención que permitan la difusión de medidas preventivas y de contención que ayuden a orientar comportamientos y abordar situaciones de riesgo motivadas en problemas de adicciones;
6) Fomentar la realización de actividades de extensión educativa a la familia y demás miembros de la comunidad educativa, que propicien su integración y compromiso con la educación de los niños, niñas y adolescentes, para una vida libre de adicciones;
7) Propiciar el abordaje integral de la problemática de las adicciones;
8) Promover la interacción de la institución escolar con otras organizaciones y sectores sociales y comunitarios, para sensibilizar sobre la necesidad de abordaje integral para la prevención de las adicciones;
9) Fomentar la integración y contención del educando que padece adicciones, y su inserción en el contexto educativo, desterrando conductas discriminatorias;
10) Apoyar y contener a las familias de los educandos que se encuentren en condición de vulnerabilidad como consecuencia de la existencia de adicciones en el seno familiar;
11) Adoptar medidas de salud preventivas para la información y educación disuasiva del consumo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas;
12) Articular la implementación de acciones para la prevención de las adicciones con las Municipalidades y otros organismos del Estado Provincial o Nacional e instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO 6°.- Derechos a garantizar. El programa provincial de Prevención, Lucha y Erradicación de Adicciones en el ámbito escolar implementará acciones educativas desde un enfoque integral de prevención y contención, las que deberán asegurar a los educandos:

1) El abordaje multifacético e interdisciplinario de la problemática de las adicciones;
2) La contención de los estudiantes que presenten problemas de adicciones y la orientación a la familia para su derivación con fines de su tratamiento;
3) La integración plena del educando en la institución escolar;
4) La realización de actividades de apoyo a las familias para la promoción del entorno familiar que contribuya al sostenimiento de la escolaridad;
5) La inserción del estudiante en programas extracurriculares, sean

7) El derecho de los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren bajo tratamiento por consumo de drogas a continuar o retomar sus estudios en la etapa en que los hubieran abandonado.

ARTICULO 7º.- Contenidos curriculares y capacitación. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología diseñará los contenidos curriculares necesarios para la implementación efectiva del programa creado por el artículo 5º de la presente ley, y dispondrá la implementación de capacitaciones destinadas a formar a los equipos directivos, docentes y no docentes de los establecimientos educativos para el abordaje de la problemática de las adicciones.

CAPITULO II.- DEL EQUIPO DE INTERVENCION EN CRISIS POR PROBLEMAS DE ADICCIONES.

ARTICULO 8º.- Creación del EICA. Créase el Equipo de intervención en Crisis por problemas de Adicciones (EICA), el que funcionará dentro de la órbita del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 9º.- Integración y misión. El EICA estará integrado por Psicólogos, Médicos Psiquiatras, Asistentes Sociales, Psicopedagogos y demás profesionales especializados en la temática de adicciones, y tendrá por misión la atención y contención inmediata de situaciones de crisis generadas por causa de adicciones o consumo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas que se susciten en el ámbito de un establecimiento educativo integrante del sistema educativo provincial, en cualquiera de sus modalidades y niveles.

ARTICULO 10º.- Obligación de requerir intervención del EICA. Los directivos, docentes y no docentes de establecimientos educativos que, en ejercicio de sus funciones, tomen conocimiento de algún comportamiento, acción u omisión por parte de educandos que pudieran encontrarse motivados en adicciones o en el consumo de drogas, estupefacientes o demás sustancias prohibidas, tienen obligación legal de dar inmediata intervención al EICA, para el abordaje integral de la problemática.

ARTICULO 11º.- Facultad de solicitar la intervención. La intervención del EICA podrá también ser solicitada por los padres, tutores o guardadores de niños, niñas y adolescentes que concurran al mismo establecimiento educativo donde asista el educando que padece problemas de adicciones.

ARTICULO 12º.- Orientación para la contención educativa integral. Producida la intervención del EICA, los profesionales que hubieren prevenido en la atención del educando en situación de crisis, orientarán a la institución educativa sobre el protocolo básico a utilizar para la

ARTICULO 13º.- Citación a padres y comunicación a otros organismos públicos. Los directivos del establecimiento educativo donde se hubiere detectado el contexto de crisis que motivara la intervención del EICA deberán citar de inmediato a los padres, tutores o guardadores del educando para ponerlos en conocimiento del mismo, y comunicar de manera urgente la situación al Ministerio de Desarrollo Social como autoridad de aplicación del sistema de protección integral de Niños, niñas y adolescentes, y a la Subsecretaría de Salud Mental.

ARTICULO 14º.- Confidencialidad y respeto. En todo el procedimiento de intervención del EICA y citación a padres, tutores o guardadores del educando, y de otros organismos públicos o privados, deberá preservarse la intimidad del niño, niña o adolescente y procurarse su respeto como sujeto de derechos.-

ARTICULO 15º.- Inclusión educativa. Toda acción de detección, abordaje y contención de educandos en situaciones de crisis motivadas por adicciones o consumo de drogas, estupefacientes y demás sustancias prohibidas deberá asegurar la inclusión educativa del niño, niña o adolescente, no pudiendo dar lugar a discriminaciones, segregaciones o exclusiones de ningún tipo.

CAPITULO III.- DEL OBSERVATORIO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACION DE ADICCIONES EN EL AMBITO ESCOLAR.

ARTICULO 16º.- Creación. Créase el Observatorio para la Prevención y Erradicación de Adicciones en el ámbito educacional, el que estará integrado por representantes del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Mental, Ministerio de Desarrollo Social, y de organizaciones no gubernamentales, asociaciones sindicales de docentes, credos, centros académicos y expertos de reconocida trayectoria y experiencia en la materia, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

ARTICULO 17º.- Carácter no vinculante. Las resoluciones, disposiciones e informes del Observatorio tendrán el carácter de recomendaciones no vinculantes.

ARTICULO 18º.- Atribuciones y deberes. El Observatorio para la Prevención y Erradicación de Adicciones en el ámbito escolar tiene como atribuciones y deberes:

1) Orientar y supervisar la implementación de planes y programas provinciales para la prevención de adicciones en el ámbito escolar, efectuando el seguimiento en orden a debilidades y logros;
2) Elaborar estadísticas epidemiológicas relacionadas con la prevalencia, incidencia y consumo de sustancias psicoactivas en el

específicas de prevención de las adicciones y de promoción de la salud integral;

5) Promover el desarrollo y fortalecimiento de redes locales de detección y contención de los educandos con problemas de adicciones, e impulsar las prácticas solidarias frente al uso indebido de drogas;
6) Generar la información necesaria para la confección de material gráfico y multimedial destinado a la difusión de las acciones de prevención y concientización sobre el consumo indebido de drogas y sustancias prohibidas en el ámbito escolar y social;
7) Elaborar semestralmente un informe de gestión sobre los avances obtenidos con las acciones emergentes de los programas preventivos y de contención integral implementados en los establecimientos educativos, realizando las recomendaciones pertinentes para la superación de las falencias y debilidades, y el fortalecimiento de los logros alcanzados, y elevarlo al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para su consideración.

CAPITULO IV.- DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 19°.- Contenidos y estrategias. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología diseñará los lineamientos curriculares mínimos básicos del Programa Provincial para la Educación en la Prevención y Erradicación de las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas, y determinará las estrategias a utilizar para la implementación de las acciones que tiendan al cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 20°.- Coordinación interinstitucional. A los fines establecidos en el artículo anterior, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología coordinará su labor con la Subsecretaría de Salud Mental, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social.-

ARTICULO 21°.- Convenios. Facúltese al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a celebrar convenios con organismos nacionales y organizaciones no gubernamentales especializadas en la temática de las adicciones, para la capacitación permanente de los directivos , docentes y personal no docente de establecimientos educacionales de la Provincia.

ARTICULO 22°.- Articulación de acciones. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología articulará sus acciones y programas en materia de prevención de adicciones con las Municipalidades radicadas en el territorio de la provincia de Catamarca.

CAPITULO V.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

aplicación obligatoria en todos los establecimientos educacionales del sistema educativo provincial, en todos sus niveles y modalidades.

ARTICULO 24º.- Conformación de los EICA. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá por vía reglamentaria, la conformación progresiva de los Equipos de Intervención en Crisis por problemas de Adicciones en el ámbito escolar, para su actuación en todos los establecimientos escolares asentados en el territorio de la provincia.

ARTICULO 25º.- Adhesión. Invítese a las Municipalidades con Carta Orgánica que posean sistema educativo municipal, a adherirse a los términos de la presente ley y a dictar normas análogas de aplicación en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 26º.- Previsiones presupuestarias. EL Poder Ejecutivo Provincial realizará las previsiones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ley, en el ejercicio anual subsiguiente al de su publicación.

ARTICULO 27º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro del plazo de noventa días de su publicación.-

ARTICULO 28º.- De forma.-

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ-

Dr. Julio Octavio Cabur
Diputado Provincial
Catamarca

Dr. Guillermo E. Andrada
Diputado Provincial
Cámara de Diputados

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 SET 2013

REF.: EXPTE.: 250/2013
fs. 12

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del 20/09/2013.

Atentamente.

SEÑOR:
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
CULTURA Y EDUCACIÓN
SU DESPACHO.-

eac

Dr. AUGUSTO BARROS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS